



Expediente: **056901541504**
Radicado: **RE-03270-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2023** Hora: **12:07:16** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL DE PEQUEÑA MINERÍA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las señaladas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. AU-00705 de marzo 3 de 2023, CORNARE, inició trámite de licencia ambiental global para pequeña minería, solicitado por la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S., identificada con NIT 901.472.734-0, a través de su representante legal, ISAAC ECHEVERRI MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.046, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 5.5635 hectáreas, proyecto minero denominado ABIGAIL GOLD S.A.S, a desarrollarse en la vereda Cantayus Parte Baja, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo (Antioquia).

Dicho proyecto se encuentra amparado por el Subcontrato de Formalización Minera No. 86195005- 003, aprobado dentro del título minero No. 86195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold LTd; y así mismo, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador, con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud. Derivada de la evaluación se expidió el informe técnico No. IT-02039 del 11 de abril de 2023, en donde se concluyó que era preciso requerir información



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



adicional a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, para poder conceptuar de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental.

Mediante oficio CS-03757 del 12 de abril de 2023, se citó a reunión de información adicional para el día 19 de abril de 2023, a las 8:30 Am, de la cual, se suscribió el acta No. AC-01225 del 19 de abril de 2023, en la que, se aceptaron todos los requerimientos y se realizó una aclaración con respecto al requerimiento 5.18, y se estableció que, el requerimiento recae sobre la fuente hídrica sobre las cuales se solicita los permisos de concesión de aguas y vertimientos. En la misma acta se estableció como fecha de entrega de la información el 19 de mayo de 2023.

Mediante escrito con radicado No. CE-07743 del 15 de mayo de 2023, la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, a través de su representante legal el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA, solicita prórroga para la entrega de la información. Mediante la Resolución No. RE-02015 del 17 de mayo de 2023, Cornare resuelve prorrogar por el término de 1 mes, el plazo concedido para presentar la información adicional requerida dentro del acta AC-01225 del 19 de abril de 2023, en el marco del trámite de licenciamiento ambiental global; la cual debía ser allegada a más tardar el 19 de junio de 2023. Se precisa que el día 19 de junio es festivo, razón por la cual la entrega se entiende al siguiente día hábil.

Que mediante escrito con radicado No. CE-09744 del 22 de junio de 2023, dentro de los términos, la sociedad ABIGAIL GOLD SAS, allego la información complementaria; razón por la cual, el equipo técnico de la oficina de licencias y Permisos Ambientales realizó la evaluación y generó Informe Técnico con radicado IT-04557 del 26 de julio de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación, por lo tanto, se procederá a decidir de fondo el trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado. El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



riquezas culturales y naturales de la nación". El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es de anotar que la Ley 1658 de 2013, dispuso en su artículo 11 los incentivos para la formalización de las actividades mineras, entre los cuales se encuentran el Subcontrato de Formalización Minera.

Que dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto número 480 del 2014, en el que se estableció en su parágrafo 3º del artículo 11, que el subcontratista deberá, durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías Ambientales para la formalización, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 22 establece el procedimiento para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para la formalización minera.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-72-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales y definió las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley".

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las Licencias Ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental global solicitada por la sociedad **ABIGAIL GOLD S.A.S.**, identificada con NIT 901.472.734-0, a través de su representante legal, el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.046, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 5.5635 hectáreas,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



proyecto minero denominado ABIGAIL GOLD S.A.S, que pretende desarrollarse en la vereda Cantayus Parte Baja, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo (Antioquia). Dicho proyecto se encuentra amparado por el Subcontrato de Formalización Minera No. 86195005- 003, aprobado dentro del título minero No. 86195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold LTD.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "**Cornare**" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, los documentos que reposan dentro del expediente No. 056901541504 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, emitió los Conceptos Técnicos No. T-02039-2023 del 11 de abril del 2023 y IT-04557 del 26 de julio de 2023, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo, en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de lo establecido en los terminos de referencia para elaboración de EIA, licencia Global para pequeña minería.

De acuerdo al Informe Técnico con radicado No. IT-04557 del 26 de julio de 2023, mediante el cual se evaluó la información adicional solicitada mediante Acta con radicado No. AC-01225-2023 del 19 de abril del 2023, se evidenció que, no se realizó una adecuada identificación y delimitación del área de influencia del proyecto, debido a que se tuvieron falencias desde la delimitación por cada uno de los medios, no se incorporó la vía por la que se moviliza el material a la planta de beneficio, ni se realizó delimitación de las cuencas de las fuentes a ser intervenidas, se tuvo inconsistencias con las coberturas vegetales relacionadas y no se delimitó con respecto a la fauna, dado que, no se



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**CORNARE**"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



contemplaron impactos sobre la fauna y tampoco se realiza un análisis congruente para el componente socioeconómico, donde la unidad de análisis son las dos veredas; por lo tanto, el área de influencia única no puede ser menor a la realizada en el componente socio-económico.

Adicionalmente, no se propone un espacio para el acopio temporal de los materiales estériles generados con las labores extractivas, antes de su traslado al depósito de RDC autorizados.

El área de influencia es información primordial y estructurante para el desarrollo de los demás capítulos como: identificación y evaluación de impactos, zonificación ambiental, zonificación de manejo ambiental, planes de manejo, plan de gestión del riesgo, plan de desmantelamiento y abandono y los permisos ambientales requeridos, los cuales, además, no fueron ajustados por el usuario y que a su vez presentaron deficiencia en su análisis y en la información entregada.

Con respecto a las concesiones de agua se presenta inconsistencias en cuanto al Plan de uso eficiente y ahorro del agua, dado que el mismo, es de CORANTIOQUIA y hace referencia a la Mina La Matrona; con respecto a las ocupaciones de cauce, no fue posible identificar las manchas de inundación que permitan dar concepto de fondo frente a este trámite; en el caso del permiso de vertimientos se encuentran errores en la modelación del vertimiento y faltantes en la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo de manejo del vertimiento.

En si dentro del estudio de impacto ambiental, se observa una desarticulación entre los impactos identificados y el plan de manejo ambiental presentado en cuanto a las medidas de mitigación e indicadores propuestos en cada uno de los programas de manejo para los componentes (abiótico, biótico y socioeconómico).

Por lo anterior, es deber de la Corporación, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 3 del Decreto 1076 de 2015, dando por terminado y en consecuencia

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



archivar la solicitud del trámite de la licencia Ambiental global para pequeña minería, a su vez, una vez ejecutoriada la presente decisión, se procederá con la devolución de la documentación aportada por el usuario en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL y en consecuencia, **ARCHIVAR** la solicitud presentada por la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, identificada con NIT 901.472.734-0, representada legalmente por el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.046, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 5.5635 hectáreas, proyecto minero denominado ABIGAIL GOLD S.A.S, que se pretendía desarrollar en la vereda Cantayus Parte Baja, en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo (Antioquia). Dicho proyecto se encuentra amparado por el Subcontrato de Formalización Minera No. 86195005- 003, aprobado dentro del título minero No. 86195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold LTd, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado: radicados Nos. CE-02711-2023 del 14 de febrero del 2023, CE-03687-2023 del 1 de marzo del 2023 y CE-09744-2023 del 22 de junio del 2023, referentes al trámite de Licencia Ambiental global para pequeña minería.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, identificada con NIT 901.472.734-0, a través de su representante legal, el señor ISAAC ECHEVERRI MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.046, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2: ENTREGAR a la interesada, al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT-04557 del 26 de julio de 2023, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, a través de su alcalde el señor **Mario Alberto Monsalve Hernández**, para su conocimiento (o a quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: : 056901541504

Asunto: Trámite de Licencia Ambiental GLOBAL

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Abogada Especializada

Fecha: 27 de julio de 2023

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare